

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 271/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO**  
**DENOMINADO ACCIÓN NACIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político denominado Acción Nacional.	1772-SEP/JF

Documentales enviadas el dos de octubre del año en curso y recibidas el día de hoy, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político denominado Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

***“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó***

*El Decreto Número 102 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y a la Ley de Responsabilidades Administrativas (sic) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 54 especial Tomo CXXVII de fecha 2 de septiembre de 2020.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> y 69, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero<sup>9</sup>, y 88, fracción II<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y los controvertidos en las diversas acciones de inconstitucionalidad **269/2020** y **270/2020**, promovidas respectivamente por los

---

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**7Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**8Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

**9Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**10Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática y del Trabajo, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad y **túrnese \*\*\*\*\***, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>12</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **271/2020**, promovida por el Partido Político denominado Acción Nacional. Conste.  
SRB/JHGV.<sup>1</sup>

---

<sup>11</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:09:02Z / 07/10/2020T09:09:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 21 a6 35 6b 13 bb e8 e6 ba 08 aa ab 62 e3 be 9b 15 80 b6 57 aa ed 82 3a f0 25 80 f5 be 9f 5a 90 ab fe 5a 7d 9c 4a ac d4 8a a9 6f 9f c7 12 01 9a a6 31 00 0d 89 9a a4 fe 3d 65 b4 8b 6c f1 dd a8 9f fe 79 b8 aa 47 b0 d0 e5 f0 7f 6c c8 92 4d 4d 9b ad aa 3c 02 3d 99 c2 c6 5e f3 14 e0 ff 4a f2 20 44 71 eb f4 17 cf 20 89 c7 54 5f 9a 59 b5 b6 22 1d ef e5 b2 48 18 08 7f a5 bd b6 54 7e 93 fe 73 b5 07 97 ba 7c 59 5f 5f dc 26 b6 6f 27 51 b3 d5 46 37 c0 bb 24 46 e1 3b 6d a2 c2 4d 7e 7b cd 3e 1b 7f b7 00 3f 22 7b 80 44 6c 8f af d1 f8 37 7c 82 9a 65 ba 33 3c a3 44 a4 a4 50 67 f5 21 2d 54 1e 43 f1 09 02 25 e9 40 b1 c6 7f 95 ca 50 ad d1 2d fd c8 d5 1a 0b 98 52 f6 80 14 d3 7f 3b 2c 72 85 ca 29 7c 53 fd f9 05 6e 64 1e 05 7b 31 3a ca 47 67 00 da 2c 1c 3a 0b 4a 4c 01 ae 2c 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:09:03Z / 07/10/2020T09:09:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:09:02Z / 07/10/2020T09:09:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364891			
	Datos estampillados	C04893AEFA9CE0C67CABE34F8CF337B7B2BC7A40			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:39:05Z / 06/10/2020T22:39:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 73 64 4b b6 58 dc e2 cf e2 34 08 08 de 44 0b 0c a1 d9 0d 95 c6 c9 1a df 8d 13 ad 95 cd 67 df 4c d9 0b 94 83 f3 f5 86 e6 f3 f1 ce 57 9c 3d 4d 5b fe 7f 9a 42 22 70 18 6e b0 b2 ed e7 ff 9b db a5 12 41 a7 b0 cb 63 aa 4e bd ed 83 bf 32 b2 dd b2 7a 95 54 24 42 7f ab a7 96 27 f7 46 e8 9a cc 21 52 fa 5a bf e3 a5 49 c8 8f 02 97 16 c7 0e 3d 60 ef 10 4c 53 1e be 64 9e 67 be 5b d4 06 b5 5f 8c 12 fd a6 12 46 f2 18 03 b2 8d e1 30 bd 8c ff 2c 34 39 20 fe 77 c4 8f 59 70 5a 26 61 20 aa ef 1e 23 f7 67 20 54 72 53 96 fc 36 35 38 c2 8b 00 6c db 43 9c e2 3c df c9 c3 23 70 15 dc db c7 2e cd 9f ee 70 dd 5c 26 3c b5 7f 3c f3 6b 6e 92 17 72 e6 96 f1 ab 9f 88 31 76 1b a7 22 16 23 f4 5c 71 a7 33 77 74 3c e7 49 2f a9 89 33 32 7e 8f 4e 12 5c 80 69 7f ba a8 67 31 60 02 38 17 c2 54 88			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:39:06Z / 06/10/2020T22:39:06-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:39:05Z / 06/10/2020T22:39:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364359			
	Datos estampillados	40F139F0ACBADBF0A8FB9E16B045C45C7528A97			